

*ALEYDA MORENO
MOSQUERA
Abogada Especializada*

Doctor
JAIME HUMBERTO MORENO ACERO
Honorable Magistrado
Sala de Casación Penal
Corte Suprema de Justicia
BOGOTÀ D.C.

RADICADO	CASACIÓN NÚMERO INTERNO 55677
CUI	051016100 142 2013 8031201
DELITO	ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS
SENTENCIADO	Señor JHONIS ALBERTO CARVAJAL MONTOYA
VÍCTIMA	Menor ****
REPRESENTANTE LEGAL	Señora ANA MARIA MURILLO

Asunto: ALEGATOS DE SUSTENCIÓN Y REFUTACIÓN.

Cordial saludo.

ALEYDA MORENO MOSQUERA, mayor de edad, Abogada en ejercicio, identificada personal y profesionalmente conforme consta en autos e indico al pie de mi firma, en mi Rol conocido en los dossiers, dentro de la oportunidad de Ley, llego a esa Alta Corte, para referirme a los siguientes aspectos.

1º. Sustentaciones entorno en la segunda instancia

La Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia para desatar el Recurso de alzada interpuesto en contra del fallo de primera instancia que absuelve al procesado señor Jhonis Alberto Carvajal Montoya, procede con el análisis ponderado de las pruebas que se allegaron a los autos, en desarrollo del Juicio Oral adelantado dentro del mismo, y luego de ese estudio juicioso de la prueba en su conjunto, llega al convencimiento más allá de toda duda, que los hechos por los que se adelanta la investigación y el proceso, tuvieron ocurrencia y que de ellos debería cargarse responsabilidad penal al señor Carvajal Montoya, contrario a lo que estimara el A quo. Así entonces lo deja plasmado en su fallo de segunda instancia en el que procede a Revocar la decisión del Juez de Conocimiento y a cambio profiere un fallo Condenatorio en desfavor del señor Jhonis Alberto.

El fallo de la superioridad de Antioquia, reseña de manera pormenorizada las situaciones

por las cuales argumenta su fallo de condena, y que no son otros los que le llevaron a ese convencimiento que de manera sosegada plasma en la Sentencia que provocara el recurso Extraordinario de Casación que hoy tramita su despacho, que en mi Rol procesal comparto de manera respetuosa la decisión del Ad quem.

2º. Del Recurso Extraordinario de Casación.

El Casacionista fundamenta su recurso, la causal 3ª del artículo 181 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, que señala “El manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de la prueba sobre la cual se ha fundado la Sentencia”.

Difiero del Togado al estimar que en la superioridad que desata la alzada, no se hizo con sujeción a la Sana Crítica y Valoración conjunta de las pruebas, por lo que decae en un error de hecho al darle valor probatorio a un medio de convicción que vulnera la sana crítica. Y es que como lo indiqué en el acápite anterior, la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, realizó ese estudio ponderado de los Elementos Materiales Probatorios vertidos en sede de Juicio Oral y bajo ese pleno convencimiento que las pruebas fueron suficientes para demostrar la ocurrencia del delito por el que se procedía y que le cabía responsabilidad al procesado Jhonis Alberto Carvajal Montoya en la comisión de los mismos es que emite el fallo que da lugar a esta instancia, así de otra parte, en ese mismo contexto, el Juez Ad quem, da cuenta que probatoriamente se derribaron las y circunstancias que adujo el Juez de Conocimiento como generadores de duda para emitir su decisión de primera instancia.

Así las cosas, Honorable Magistrado, no es dable que bajo ese amparo se pretenda una decisión favorable en sede de Casación en favor del señor Carvajal Montoya, conforme lo depreca el doctor Diego Gaviria Vélez.

Será su despacho doctor Jaime Humberto, en su Sabiduría y hechas las valoraciones que corresponden, quien dará o no la razón al recurrente en sede Casación, y emitirán en consecuencia el fallo que en derecho corresponde respecto del procesado Jhonis Alberto Carvajal Montoya.

De usted, con sentimiento de respeto.

Atentamente,

ALEYDA MORENO MOSQUERA

ALEYDA MORENO MOSQUERA

Representante Judicial de

Víctimas C. C. 54250265

T. P. 118.345 del C. S. de la J.